



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CU.T. N° 32156-2017

Resolución Directoral

N° 1981 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 15 SEP 2017

VISTO:

El expediente administrativo sobre Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL AGUSTINO, por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

Que, con fecha 03.02.2017 la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realizó una inspección ocular, a la toma de agua ubicada en coordenadas UTM WHS84: 281257E-8 669256N, en el momento de la inspección de escucho el sonido del motor de la bomba ya que un camión cisterna de la Municipalidad está extrayendo agua del río Rímac, aproximadamente a 50 metros del cauce del río margen izquierda se encuentra el vivero Municipal, la basura materia de denuncia no sé encuentra;

Que, con Notificación N° 015-2017-ANA-AAACF-ALA.CHRL de fecha 08.03.2017, recepcionado el 17.03.2017, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, comunica a la Municipalidad Distrital El Agustino, el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, señalando que con fecha 03.02.2017, en la inspección ocular se verificó un camión cisterna de la Municipalidad extrayendo agua del río Rímac, en coordenadas UTM WHS84: 281257E-8 669256N, los hechos descritos se encuentran tipificados como infracción en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y literal a) del artículo 277° de su Reglamento y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar su descargo por escrito;

Que, la Municipalidad Distrital El Agustino, presentó su descargo que los cargos que se les imputa no se encuentran debidamente acreditados que son subjetividades del ente instructor afirmar que uno de sus camiones cisternas sustrajo agua del río Rímac sin





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

identificar fehacientemente a dicho camión y que de las fotografías adjuntas se visualiza que el camión no lleva placa que lo identifique de propiedad de la Municipalidad, y solicitan se archive el procedimiento administrativo sancionador por no encontrarse arreglado al procedimiento legal;

Que, la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, emite el Informe Técnico N° 075-2017-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 20.04.2017, concluyendo que en mérito a los descargos efectuados por la Municipalidad Distrital El Agustino, se procede al archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado por el ente instructor;

Que, de la evaluación de los actuados, se determina que el ente instructor no acreditó que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL AGUSTINO con RUC N° 20131377909, utilizó agua del río Rímac para un camión cisterna propiedad de la Municipalidad, conforme se constató en la inspección ocular; que, en ese sentido al no haberse acreditado la responsabilidad del presunto infractor en los hechos materia del presente procedimiento, se debe disponer su archivo;

Estando al Informe Legal N° 700-2017-ANA-AAA-CF/UAJ-LMZV, de fecha 08 de setiembre del 2017 y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer el **ARCHIVO**, del procedimiento Administrativo sancionador instaurado contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL AGUSTINO con RUC N° 20131377909, por la presunta comisión de la infracción establecida en la Ley de Recursos Hídricos numeral 1) del artículo 120° y literal "a" del artículo 277° de su Reglamento, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a Municipalidad Distrital El Agustino y remitir copia a la ALA Chillón Rímac Lurín.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

CC.
Archivo
ADOVLmzv



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA

Ing Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA